

Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19):

1.–El punto 1 del Apartado 2.º “Medidas para los Servicios Sociales de Base” queda redactado como sigue: “Se garantizará la prestación del servicio de manera presencial, respetando las medidas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral, y de manera telefónica y telemática, facilitando los teléfonos de contacto y los horarios de atención del Servicios Sociales de Base, que deberán figurar en un lugar visible y en la página web de cada entidad local. Para todo ello la entidad local deberá arbitrar las medidas organizativas oportunas.”

2.–Se suprime el punto 2 del apartado 2.º

3.–El punto 5 del Apartado 2.º queda redactado como sigue: “Se podrán realizar actividades grupales y comunitarias siempre y cuando se respeten las normas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral.”

4.–El punto 1 del Apartado 4.º “Medidas para los Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI)” queda redactado como sigue: “Se garantizará la prestación del servicio de manera presencial, respetando las medidas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral, y de manera telefónica y telemática, facilitando los teléfonos de contacto y los horarios de atención que deberán figurar en un lugar visible y, si es posible, en la página web de cada entidad.”

5.–Se suprimen los puntos 2 y 3 del Apartado 4.º

6.–El punto 5 del Apartado 4.º queda redactado como sigue: “Se podrán realizar actividades grupales y comunitarias siempre y cuando se respeten las normas de protección recogidas en esta Orden Foral”.

7.–El punto 6 del Apartado 4.º queda redactado como sigue: “Se realizarán visitas domiciliarias en las situaciones que sean estrictamente necesarias, tomando las precauciones de higiene recomendadas. Previamente a la visita domiciliar se contactará telefónicamente para conocer su situación relativa a la existencia de fiebre, síntomas respiratorios agudos y de contacto estrecho con algún caso confirmado. Si se trata de un caso positivo o en investigación y permanece en régimen de aislamiento, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación y las medidas de protección a tomar.”

2.º Para la realización de las actividades que se recuperen en virtud del apartado anterior, han de tenerse en cuenta las medidas de higiene en establecimientos o locales del artículo 2 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, las medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los mismos cuando abran al público, del artículo 3 de la misma Orden, y las medidas de protección e higiene aplicables a dichas personas usuarias en el interior de los mismos, del artículo 4 de la citada Orden.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y remitirla a las entidades locales y servicios afectados.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

F2004768

**ORDEN FORAL 158/2020, de 6 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).**

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la vez que se establecieron limitaciones a la movilidad, se excepcionaron de las mismas servicios esenciales como los relacionados con la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Posteriormente, mediante Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, referido a centros residenciales, en su artículo 2, se establece, en su apartado 1, que éstos deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.

Igualmente, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, prevé, por un lado, que durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y, por otro lado, que de conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

En uso de las aludidas competencias, la Consejera de Derechos Sociales aprobó en la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, supuestos de servicios sociales en que algunas actividades se suspendían en mayor o menor grado.

Tras la aprobación por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020 de un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante varias Ordenes Ministeriales se han aprobado las actividades suspendidas que pueden ir recuperándose en distintas fases, siempre que se compruebe que se cumplen ciertos requisitos y objetivos respecto a varios indicadores, y se han establecido las garantías precisas para que esa recuperación de actividad sea segura para personas residentes o usuarias de los servicios y del personal que los presta y se minimice el riesgo de contagios.

Concretamente, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, prevé en su artículo 1.2 párrafo 2.º, que sin perjuicio de las actividades ya permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal necesario en la Fase 0 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, las condiciones en que se podrán desarrollar actividades permitidas en fase I.

En el Anexo II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad se contempla, en el ámbito de los servicios sociales, la reactivación progresiva de los servicios sociales, con atención prioritaria a colectivos más desfavorecidos, en función de las recomendaciones sanitarias establecidas. Entre ellos, y en atención a las personas con discapacidad, las terapias de atención temprana, ocupacionales, de rehabilitación y psicosociales. Se prevé también la recuperación de la atención domiciliaria y seguimiento continuo a personas mayores que no vivan en residencias, que se hubieran interrumpido.

Procede por todo lo anterior, potenciar dicha efectiva reactivación en relación con algunas de las actividades suspendidas o que se mantenían preferentemente sin atención presencial, cumpliendo los requisitos previstos en la citada Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o en su caso, Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, y evitar así, además, que, por la brecha digital, haya ciudadanos o ciudadanas que no puedan recibir la atención que desearían recibir presencialmente.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.º Se modifican los siguientes apartados de la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19):

1.–El apartado 1 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de personas mayores” queda redactado como sigue:

“1. Centros residenciales:

a) Se mantiene la suspensión de las visitas a los centros residenciales, salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial, así como para facilitar la despedida de los familiares cuando el residente se encuentre en situación de últimos días.

b) Se podrán realizar nuevos ingresos. Siguiendo recomendaciones del Departamento de Salud, las personas que ingresen en un centro por primera vez, se les realizará una prueba diagnóstica (PCR) acompañada de test de anticuerpos, con el fin de proteger también al espacio de la residencia.

c) Siguen suspendidas las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar (salvo casos excepcionales), manteniéndose los ingresos por recuperación.

d) Se podrán realizar ingresos por traslado de personas procedentes de otros centros residenciales, si las necesidades de atención de la persona residente así lo aconsejaren, previa autorización de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (en adelante ANADP).

2. Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:

Siguen suspendidos los servicios. Sin embargo, para asegurar la atención de posibles casos que puedan quedar desatendidos en su domicilio,

los centros valorarán la situación individual de cada persona y organizarán los apoyos necesarios, estableciendo además un seguimiento telefónico para todas las personas usuarias.

### 3. Clubes de mayores:

Siguen suspendidos los servicios mientras dure el estado de alarma.”

2.–El apartado 2 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de las personas con discapacidad” queda redactado como sigue:

#### “1. Centros residenciales:

a) Siguen suspendidas las visitas, hasta la fase II, salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial, así como para facilitar la despedida de los familiares cuando el residente se encuentre en situación de últimos días.

b) Se podrán realizar nuevos ingresos en los centros. Los ingresos temporales quedan de momento limitados a casos de justificada necesidad, debiendo ser autorizados por la ANADP.

c) Siguen suspendidas las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales.

#### 2. Equipo de Intervención Sociocomunitaria:

Se mantiene la atención presencial, excepto en aquellos casos que las personas requieran otras modalidades de apoyo.

3. Centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial:

El plan para la transición hacia una nueva normalidad del Ministerio de Sanidad, establece la reapertura de los centros ocupacionales, de rehabilitación y psicosociales para personas con discapacidad para la fase I de la desescalada. En este sentido, los centros deberán adoptar las medidas preventivas necesarias, asegurando las medidas higiénicas y de distanciamiento social oportunas para la reapertura del servicio. Para ello, deberán adaptar las intervenciones con cambios en su dinámica de trabajo si fuera necesario, para asegurar dichas medidas preventivas. Estos cambios pueden incluir turnos de asistencia, reducción del número de personas en las actividades grupales, aumento de las rutas para el transporte, entre otras, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Órdenes SND/388/2020 y 386/2020, de 3 de mayo. Deberán enviar a la ANADP las medidas de protección adoptadas, así como la propuesta de actividades que supongan un cambio respecto a la situación previa a la pandemia.”

3.–Se modifican los siguientes subapartados del apartado 3 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores”:

1. Se modifica el apartado 3.1, cuyas letras d) y e) quedan redactadas de la siguiente forma:

“d) Las salidas y desplazamientos de los y las menores se realizarán con las medidas sanitarias oportunas, priorizando en esos casos, el transporte privado del hogar frente al transporte público.

e) Se permiten las visitas de personas ajenas al hogar, incluidos familiares de los y las menores residentes, así como las salidas para visitas presenciales.”

2. Se suprime la letra f) del apartado 3.1.

3. Se modifica el apartado 3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Se permiten las actividades grupales, así como las visitas domiciliarias, reuniones y actividades.

b) Las visitas domiciliarias y los seguimientos y atención a las familias acogedoras/adoptivas, se podrán realizar de forma presencial, aunque será prioritaria la realización de la atención y seguimientos por vía telemática (correo electrónico, video llamada/videoconferencia).

c) Se permiten las visitas presenciales de los y las menores con familiares, así como los desplazamientos a domicilios de familiares ajenos al núcleo de convivencia.”

4.–Se modifica el apartado 3.3.1, cuyas letras a), b) y c) quedan redactadas de la siguiente forma:

“a) Se permite la realización de las visitas y contactos de familiares a internos/as.

b) Se permite la realización de las salidas recreativas grupales.

c) Se permite la realización de los permisos de fin de semana y ordinarios concedidos a internos/as.”

5.–Se modifica el apartado 3.3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Se reanudarán de forma progresiva aquellas actividades o medidas que conlleven desplazamientos e interacción individual y grupal, con la comunicación al juzgado correspondiente.

b) El centro de día reanudará su actividad.”

6.–Se modifica el apartado 3.3.3. letras b), c), d), e) y f), que quedan redactados de la siguiente forma:

“b) Se permite la realización de las visitas domiciliarias así como la atención presencial con las familias y menores.

c) Se permite la realización de las reuniones y sesiones de coordinación presenciales, cuando sea necesario, pero siempre primando los contactos telemáticos.

d) Se permite la realización de las visitas e intercambios programados en los Puntos de Encuentro Familiar. Se comunicará de inmediato esta circunstancia a las familias y a los juzgados correspondientes.

e) Se permite la realización de las sesiones terapéuticas por parte de los servicios de Mediación y Orientación Familiar.

f) Se mantiene la actividad en el Centro de Día para menores, siempre de forma garantista para los y las menores y sus familias.”

2.º Se añade un nuevo apartado denominado 3 bis.–Valoración de Dependencia y solicitud de cambio de prestación, con la siguiente redacción:

“1.–Valoración de dependencia: en atención a la situación sanitaria de la persona solicitante y teniendo en cuenta el criterio técnico y la información clínica recabada, se podrán realizar valoraciones de dependencia con carácter definitivo o provisional, sin necesidad de que dicha valoración se realice en el propio domicilio.

2.–Cambio de prestación: las personas dependientes que ya fueran beneficiarias de una prestación o servicio podrán realizar la solicitud de cambio de prestación mediante solicitud remitida directamente al Departamento o a través de correo electrónico al Negociado de Programas Individuales de Atención de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, sin necesidad de formalizarla a través del Servicio Social de Base o Centro de Salud correspondiente.”

3.º Para la realización de las actividades que se recuperen en virtud de los apartados anteriores, han de tenerse en cuenta las medidas de higiene en establecimientos o locales del artículo 2 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, las medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los mismos cuando abran al público, del artículo 3 de la misma Orden, y las medidas de protección e higiene aplicables a dichas personas usuarias en el interior de los mismos, del artículo 4 de la citada Orden y, en su caso, las de los artículos 8 a 11 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

F2004779

## 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

**RESOLUCIÓN 21/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para acciones de formación en el sector del transporte público por carretera en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2020.**

Las necesidades cambiantes de una sociedad en continua evolución están exigiendo la adaptación de las empresas del sector de transportes a esta dinámica innovadora.

En este contexto, la formación de los trabajadores es un instrumento básico para dar respuesta a los retos que se plantean, por lo que se considera conveniente subvencionar acciones formativas en el sector de los transportes por carretera para contribuir a mejorar su profesionalización y competitividad.

Así, constituye el objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria y las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la organización de acciones de formación (jornadas, cursos o seminarios de formación o perfeccionamiento) dirigidas a personas relacionadas con el sector del transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 48.e) del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad,

#### RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones para acciones de formación en el sector del transporte público por carretera en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2020, que se regirá por las bases recogidas como anexo I a esta Resolución.

2.º Aprobar el gasto de 30.000 euros, que podrá hacerse efectivo con cargo a la partida presupuestaria 230001/23210/4819/441100, “Apoyo a actuaciones de formación en el sector del transporte”, del Presupuesto de gastos de 2020.

3.º Publicar la presente Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Notificar esta Resolución a la Sección de Gestión, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5.º Señalar que contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de